

Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Expediente 616/2018/4ª-I (Juicio Contencioso Administrativo)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Oesclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	28 de enero de 2020 ACT/CT/SE/02/28/01/2020

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**

Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS: DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.
Sentencia correspondiente al doce de julio de dos mil diecinueve. - - - - -

V I S T O S, para resolver, los autos del Juicio Contencioso Administrativo **616/2018/4ª-I**; y,

R E S U L T A N D O

1. El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.**, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este tribunal, el dos de octubre del año dos mil dieciocho, promovió juicio contencioso

administrativo en contra del Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz, de quien demanda: *"...el oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-4600/2018, de fecha 06 de septiembre del 2018, notificado en forma personal el día 11 de septiembre del mismo año, suscrito por el BIOL. RAFAEL AMADOR MARTÍNEZ, en su carácter de Director General de Control de Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Veracruz, ..."*.- - -

2. Admitida la demanda por auto de tres de octubre de dos mil dieciocho, se le dio curso a la misma y se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días que marca la ley produjera su contestación, emplazamiento realizado con toda oportunidad. - - - -
- - - - -

3. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve se tuvo por contestada la demanda y se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la parte actora realizara sus manifestaciones en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. El trece de mayo del año en curso, por no haber ejercido tal derecho, se tuvo por precluido el mismo a la parte actora y se señaló fecha para la audiencia del juicio. - - - - -
- - - - -

4. El veinticuatro de junio del presente año se llevó a cabo la audiencia del juicio prevista en el

artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representara a pesar de haber quedado debidamente notificadas con toda oportunidad, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que así lo ameritaron y se hizo constar que no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el período probatorio, se abrió la fase de alegatos, en la que se hizo constar que ambas partes formularon los suyos de manera escrita y, conforme con lo dispuesto por el diverso numeral 323 del código invocado, se ordenó turnar los presentes autos para resolver, y, - - - - -

CONSIDERANDO

I. Esta Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 278, 280 fracción II y 292 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y 1, 2, 8 fracción III, 23, 24 fracción IX, Transitorios Primero, Segundo y Sexto de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, al ejercer su función jurisdiccional en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- - -

II. La personalidad de las partes queda acreditada de la siguiente manera: La parte actora con base en lo dispuesto por los artículos 281 fracción I, 282 y 283 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y de la autoridad demandada conforme a los diversos 2 fracción VI y 281 fracción II, 301 y 302 del citado código. - - - - -
- - -

III. Se tiene como acto impugnado: “...el oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-4600/2018, de fecha 06 de septiembre del 2018, notificado en forma personal el día 11 de septiembre del mismo año, suscrito por el BIOL. RAFAEL AMADOR MARTÍNEZ, en su carácter de Director General de Control de Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del estado de Veracruz, ...”; cuya existencia se tiene por acreditada por la documental pública exhibida por la parte actora¹, con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 66, 67, 68 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.- - - -
- - - - -

IV. Antes de entrar al estudio del fondo del asunto, deben analizarse las causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, ya sea que las aleguen o no las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente. - - - - -

En la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 289 fracción XIV

¹ Visible a fojas 41 a 46 de autos.

del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, que a la letra dice:

“Es improcedente el juicio contencioso ante el Tribunal, en los casos, por las causales y contra los actos y resoluciones siguientes:

...

XIV. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.”

En efecto, de los hechos que sustentan la impugnación del actor, especialmente del romano IV, del capítulo correspondiente de su demanda, narra que la autoridad demandada pretendió darle respuesta en cumplimiento a la sentencia dictada el once de junio de dos mil dieciocho que declaró la nulidad de oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-226/2016, pero lo único que hace es repetir de manera ilegal los argumentos carentes de la debida fundamentación y motivación. -

Lo anterior queda corroborado con lo expuesto en el documento en que consta el acto impugnado, que en la parte relativa señala:

“Que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de fecha once de junio de dos mil dieciocho, en la que se instruye la NULIDAD del oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-226/2016, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de aquél entonces, a efecto de fundar la nueva respuesta... Situación por la cual, esta autoridad deja sin efectos el

*Oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-226/2016 y emite una **nueva respuesta** a su solicitud..."*

Por tanto, el presente juicio resulta improcedente, puesto que el acto impugnado en esta vía deviene del cumplimiento a la sentencia dictada el once de junio de dos mil dieciocho, por la que declaró la nulidad de oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-226/2016, de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, razón por la cual de resentir el actor una afectación a su esfera de derechos con la emisión del oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-4600/2018, de seis de septiembre de dos mil dieciocho, debió de combatirlo a través de los medios idóneo establecidos para tal efecto, desde luego, dentro del juicio contencioso administrativo del que emana el cumplimiento correspondiente. - - - - -

En tal caso, se debe precisar que mediante las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, quince de noviembre de dos mil dieciocho y cuatro de febrero del año en curso, se dotó al hoy Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de la facultad de procurar la correcta ejecución de sus fallos, a través del recurso de queja previsto en el artículo 341 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. De modo que, el acto que emite la autoridad demandada tendente a dar cumplimiento al fallo definitivo carece de las

características inherentes de un acto administrativo previsto en el artículo 2 fracción I del código que rige la materia, especialmente, porque no se trata de una declaración unilateral de voluntad de la autoridad ya que no lo dicta de motu proprio (por sí o ante sí). Por ello, el oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-4600/2018, de seis de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, materia el presente juicio, no constituye un acto de autoridad para la procedencia del juicio contencioso administrativo, sino el cumplimiento que como parte contendiente dentro de un juicio produce en relación con la obligación que se le impuso en la sentencia correspondiente, por ende, de encuadrar dicha actuación en el supuesto de procedencia de la queja que prevé el citado artículo 341 fracción III, por virtud de la interposición del recurso en la Sala Unitaria en que se encuentra radicado el juicio respectivo, se encuentra facultada para ponderar si su sentencia se cumplió o no adecuadamente y, en su caso, imponer las directrices del exacto cumplimiento para alcanzar su debida eficacia, en apego a lo establecido en el numeral 334 del ordenamiento legal multireferido, que a la letra dice:

“No podrá archivarse ningún juicio contencioso sin que se haya cumplido enteramente la sentencia ejecutoria en que se haya declarado la nulidad del acto o resolución impugnados.”

En consecuencia, por actualizarse la causa de improcedencia invocada al inicio del presente considerando, en relación con las demás hipótesis normativas expuestas en el desarrollo del mismo, esta Cuarta Sala, con fundamento en el artículo 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, declara el **sobreseimiento** del juicio, sin entrar al estudio del fondo del asunto. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -
- - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del presente asunto, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos precisados en el Considerando IV de la presente sentencia. - - - - -

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, así como publíquese en el boletín jurisdiccional, acorde a lo previsto en el numeral 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del

propio tribunal. - - - - -
- - - - -

A S I lo resolvió y firma la doctora **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, asistida legalmente por la maestra **Luz María Gómez Maya**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **FIRMAS Y RUBRICAS.**

- - - - -

La que suscribe maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, por medio de la presente hace constar y:

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de cuatro fojas útiles anverso y reverso, son una reproducción fiel y exacta de su original que obran dentro del juicio contencioso administrativo 616/2018/4ª-I, de este índice. - - - - -

Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Doy fe. - - - - -

SECRETARIA DE ACUERDOS

MAESTRA LUZ MARÍA GÓMEZ MAYA

RAZON. En doce de julio de dos mil diecinueve se publica en el presente acuerdo jurisdiccional con el número 1. CONSTE. - - - - -

RAZÓN. El doce de julio de dos mil diecinueve se **TURNA** la presente sentencia al área de Actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación. CONSTE.